

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. LSC 2022-00743.

NOTIFICADO POR ESTADO N 156 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Establece el art. 523 del C.G.P.: "**Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente...**" (subrayado del juzgado).

En el presente asunto se evidencia claramente de la documental que fuera aportada, que el proceso de DIVORCIO - CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES- de los señores GUILLERMO ALONSO MARTÍNEZ PÉREZ y REBECA PATRICIA PATIÑO RIPOLI cursó en el Juzgado 2° de Familia de Bogotá, donde fue proferida la correspondiente sentencia.

Luego, acorde al precepto inmediatamente citado, se establece claramente que este juzgado no es competente para conocer del presente trámite liquidatorio, razón por la que así deberá declararse, debiendo en consecuencia ordenarse su remisión al competente, esto es, al Juzgado 2° de Familia de Bogotá.

Por lo expuesto, **LA JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de liquidación de sociedad conyugal que fuera instaurada por el señor GUILLERMO ALONSO MARTÍNEZ PÉREZ contra REBECA PATRICIA PATIÑO RIPOLI

SEGUNDO: REMITIR, como secuela de lo anterior, la anterior demanda al Juzgado 2° de Familia de Bogotá. OFÍCIESE.

TERCERO: Hágase la respectiva compensación para efectos estadísticos. Para el efecto ofíciese a la Oficina Judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: 601 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c0153cdd4c0f7fbd1952fecc61c7ad6c3d95ef141da49ca049eb0a02e64aed**

Documento generado en 19/09/2022 12:13:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>